FL. 64

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2014 - 00574

En atención a la solicitud presentada por el abogado Pedro Antonio Nieto Suarez, el mismo deberá estarse a lo resuelto mediante providencias de fecha 22 de octubre de 2019 –fl. 53- y 28 de noviembre de 2019 –fl.55-, pues si bien es cierto, la demandante Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio otorgó poder especial a la sociedad Sistemcobro S.A –fl.2-, quien a su vez designó al abogado Pedro Antonio Nieto Suarez, lo cierto es que en trasfondo el interés que representa el apoderado es el de la demandante Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio a pesar de que la designación la realizara la Sistemcobro S.A., así las cosas y como quiera que lo pretendido con el numeral 4 del artículo 76 del Código General del Proceso es salvaguardar el debido proceso de las partes, garantizando su representación, se le insta al apoderado para que proceda a remitir la comunicación de que trata el articulo señalado a la demandante Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de marzo de 2020
Por anotación en estado Nº 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

Fl. 70

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 704-2014-0574

En atención a la solicitud que precede, el interesado deberá estarse a lo resuelto en el auto adiado del 10 de marzo de 2020 y además, dar cumplimiento a lo allí solicitado para dar trámite a la renuncia presentada.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRALO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 22-2019-0670

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, indique con claridad si pretende la terminación de proceso por pago total de la obligación o sólo sobre alguno de los documentos cambiarios bases de la acción, toda vez que uno de los Pagarés ejecutados no es mencionado en el escrito anteriormente expuesto, además, de ser así indique el número de la obligación que continuará vigente.

Adicionalmente, la interesada en lo sucesivo proceda a firmar las solicitudes elevadas a este Estrado Judicial.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 024-2017-00798

En atención al derecho de petición remitido vía correo electrónico por la señora Nelly Mercedes Ortiz, se le indica a la memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *"las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.*

No obstante lo anterior, se le informa a la peticionaria que en atención a la documental aportada por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá obrante a folios 179 a 184, el despacho profirió auto de fecha 01 de octubre de 2020 –fl. 185- mediante el cual ordenó a la Secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto calendado 08 de octubre de 2019 –fl. 146-, esto es, levantar las medidas cautelares.

En el mismo sentido, observa el Despacho que la Secretaria dio cumplimiento a lo allí ordenado elaborando el oficio No. 22469 del 08 de octubre de 2020 –fl. 192-, el cual fue remitido vía correo electrónico el mismo día al apoderado de la parte demandada, Doctor Carlos Bernardo Torres Ochoa y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte –fls. 195 y 196-

Comuníquese el contenido de esta decisión vía correo electrónico a la peticionaria.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 61-2012-1388

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2012-1388, se encuentran a órdenes del **Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del**

Escaneado con CamScanner

Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

84

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.
Radicación: 2017-0142

Por darse cumplimiento al auto del 25 de enero de 2019 -folio 94-, y teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito -folios 73 al 93-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo FNA** -cedente-, a favor de **Diseños y Proyectos del Futuro Ltda. (Disproyectos Ltda.),** en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.-

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Téngase en cuenta, que el cesionario ratificó el poder otorgado a la abogada **Patricia Carvajal Ordoñez.**

Por último, se requiere a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito** conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos -si los hay-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Cd

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de abril de 2019
Por anotación en estado Nº 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Tirado

Yelis Yael Tirado Maestre

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 60-2017-0142

En atención a la solicitud que antecede, y conforme lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir la providencia del 02 de abril de 2019 –folio 104-, en el sentido de indicar que:

La cesionaria es la **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. Fiduagraria S. A.,** como vocera administradora del **Patrimonio Autónomo Disproyectos**.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 25-2017-0493

No se accede a las solicitudes que preceden, téngase en cuenta por la apoderada judicial de la parte demandante, que si bien es cierto se declaró fracasada la negociación de deudas de persona natural no comerciante, no lo es menos que el proceso debe seguir suspendido, toda vez que tal y como se consignó en el acta vista a folios 240 y 241, se iniciará el trámite de liquidación patrimonial, de conformidad a lo reglado por el artículo 563 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 82-2016-0955

Previo a decidir lo que en derecho sobre la solicitud del numeral 3º del folio 72, la parte interesada la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se encuentran registrados los inmuebles que pretende embargar.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 82-2016-0955

En atención a la documentación vista a folios 73 a77, se tendrá a **Cristina Santamaría Supelano,** como **sucesora procesal** del demandado **Reinaldo Cuellar Camargo.** Lo anterior, para los fines indicados en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Por último, se requiere a los herederos del señor **Reinaldo Cuellar,** a fin de informe a este Despacho si el causante tiene más herederos, de igual manera, si se encuentra o no algún trámite de la sucesión del fallecido en alguna entidad.

De otro lado, y de acuerdo a lo solicitado a folio 79 de este cuaderno, Secretaría proceda a requerir a la **Fiscalía 375 Local,** para que brinde información sobre el expediente con número de radicado 110016101626201703484, con destino a este proceso.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por*

Escaneado con CamScanner

cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 07-2016-1338

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 07 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** para que se sirva informar sí los títulos consignados por cuenta del proceso 2016-1338, se encuentran a órdenes del **Juzgado 07 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá la correspondiente entrega de títulos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 11 SEP 2020
Por anotación en estado Nº 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

FL. 84

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 007-2016-01338

En atención a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte actora, Doctor Carlos Andrés Valencia Bernal, el despacho le insta a que se esté a lo resuelto mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2020 –fl.77 C.1-, así mismo se le requiere para que proceda a impartir tramite a los oficios No. 21514 y 21515 del 29 de septiembre del año avante –fls. 78 y 79-.

Por Secretaria reemítasele al interesado de forma virtual los oficios señalados, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,

Escaneado con CamScanner

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 055-2016-00359

Teniendo en cuenta el contrato de Dación en Pago celebrado por la parte demandante cesionaria y la demandada, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50C-929247**, y que se acredita en el documento que antecede, el Juzgado dispone:

1. Aprobar la **DACION EN PAGO** celebrada por las partes, tal y como se indica en documento visible a folios 56 y 57, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-929247**.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo y secuestro decretada y practicada respecto del inmueble objeto de la dación**. Ofíciese y hágase entrega de los oficios únicamente a la parte actora de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"***, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "***Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Escaneado con CamScanner

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

3. Inscrita la dación en pago a favor de la parte demandante cesionaria el despacho procederá a resolver sobre la terminación del proceso conforme a lo dispuesto en el escrito de cesión y lo señalado por el apoderado actor en el memorial obrante a folio 58.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 79-2016-1130

Acreditado como se encuentra la consignación por el impuesto del remate y cumplidas las formalidades del artículo 12º de la Ley 1743 de 2014, y en concordancia con el artículo 455 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir sobre la **aprobación del remate**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El día 10 de marzo de 2020, tuvo lugar el remate del vehículo automóvil de placas No. **MCM456.**

La licitación se cerró con oferta por valor de **$15´000.000.oo** pesos, que efectuó la parte actora **Unifianza S. A.**, por intermedio de su apoderada judicial **Jacqueline Morales Calderón**, quién hizo postura por cuenta del crédito.

En la forma que se dispuso en la anterior audiencia, dentro del término legal la rematante **Unifianza S. A.**, acreditó:

- El valor del impuesto previsto en el artículo 12º de la ley 1743 de 2014, equivalente al 5% del valor del remate, con el recibo de referencia No. 8301188123 del Banco Agrario de Colombia, por valor de **$750.000.oo** pesos, visible a folio 180 del presente cuaderno.

Como quiera que se reunieron las formalidades previstas en la ley para hacer el remate del bien mueble –vehículo automóvil-, y teniendo en cuenta que el rematante acreditó el pago de las prestaciones ordenadas, es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 455 del Código General del Proceso.

Escaneado con CamScanner

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **Aprobar** en todas y cada una de sus partes el remate efectuado el 10 de marzo de 2020 –folio 179 -.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del **embargo, captura y secuestro** que pesa sobre el bien mueble aquí rematado –vehículo automóvil-.

TERCERO: Ofíciese al secuestre para que en el término de tres (03) días, realice la entrega del vehículo rematado en la forma y término previsto en el artículo 456 Ibídem, a favor de la rematante **Unifianza S. A.**, y de la misma manera rinda cuentas comprobadas de su administración dentro del mismo término.

En caso de que el auxiliar de la justicia no realice a entrega del vehículo dentro del término previsto, por Secretaría líbrese el Despacho Comisorio con el fin de llevar a cabo la entrega, con los insertos del caso al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura. El comisorio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."* **Secretaría proceda a dejar las constancias a que haya lugar.**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

CUARTO: Cancelar el gravamen prendario que afecta el vehículo rematado.

QUINTO: Cancelar la orden de inmovilización que recae sobre el anterior rodante. **Ofíciese** a la **Policía Nacional - Sijin.**

SEXTO: Expedir copia autentica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que sea inscrita en la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.**

SÉPTIMO: Se ordena a las partes, presentar la liquidación del crédito actualizada y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Requerir al rematante, para que informe, en el menor tiempo posible sobre la entrega real y material del bien rematado

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 57-2017-1132

Vista la solicitud de terminación militante a folio 256 de este cuaderno, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que el signatario no está reconocido como apoderado judicial de la parte demandante, tal y como se avisora a folio 71.

De otro lado y de acuerdo a lo solicitado a folio 259, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado a folio 255 de este cuaderno, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

C.2

REPUBLICA DE COLOMBIA

FL. 94

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 022-2017-01354

Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte demandante **Claudia Velásquez Convers** –Fls. 92 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 046-2017-00580

Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte demandante **Esperanza Sastoque Meza** –Fls. 70 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá, 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 009-2017-00533

Vista la solicitud del apoderado actor, como quiera que mediante auto calendado 25 de febrero de 2020 –fl. 8 C.2-, erradamente se dispuso oficiar a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C – Secretaria de Hacienda, en virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho Ordena:

Corregir el auto de fecha 25 de febrero de 2020 –fl. 8 C.2-, en el sentido de indicar que deberá oficiarse a la Secretaria de Movilidad, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia se mantiene incólume.

Así las cosas, se **requiere** a la Secretaría para que proceda a elaborar el respectivo oficio teniendo en cuenta lo aquí resuelto y **envíese al interesado el oficio elaborado en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Escaneado con CamScanner

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha se notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner